

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de facilitar á los españoles que residieron en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y que allí crearon una familia ó perdieron seres queridos los medios necesarios para asegurar en todo tiempo la prueba legal de su estado civil, cuyo conocimiento es además de interés público, se dictaron, por Real decreto de 6 de Octubre de 1901 varias disposiciones autorizando con prudentes garantías la transcripción en los Registros civiles del Reino de las certificaciones referentes á los nacimientos, matrimonios y defunciones que se hubieran inscrito en los Registros del estado civil de Cuba y Puerto Rico y en el eclesiástico de Filipinas y aun en los eclesiásticos de aquellas otras islas cuando se manifestara que no se había formalizado el acta civil oportunamente.

A este efecto, el art. 15 del expresado Real decreto concedió el plazo de un año, que luego hubo necesidad de prorrogar por seis meses más; y resultando que, esto no obstante, dicho plazo ha sido notoriamente insuficiente, como lo prueban las numerosas peticiones formuladas después de su terminación, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1904.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

##### REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La transcripción en los Registros civiles del Reino de los documentos comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1901, podrá verificarse, con arreglo á las prescripciones del mismo, y á petición de parte interesada, en el término de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(“Gaceta,” del día 6 de Julio.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables á toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales vigentes, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen á producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponden, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas á la Dirección general de Sanidad, que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y de derecho.

Aparte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoría administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensable al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan á todos los funcionarios que de él dependen y sirven en sus oficinas, todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaría.

Para poner, pues, definitivo término á las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del art. 31 de la instrucción y los apartados 9 y 11 del artículo 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1904.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las facultades conferidas á los Inspectores generales de Sanidad por el art. 31 de la instrucción general del ramo, como Jefes de los servicios y empleados de sus respectivas secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y á su categoría de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere á nombramientos y licencias del personal de sueldo inferior á 1.500 pesetas, á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 Julio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(“Gaceta,” del día 6 de Julio.)

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística (Pintura), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos

que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, á este Ministerio en el improrrogable plazo de *sesenta días*, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitirlas por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicio á la enseñanza oficial los que se hallen en este caso.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

(“Gaceta,” del día 6 de Julio).

## Universidad literaria de Salamanca

Núm. 1805

*Junta de los Colegios universitarios.*

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sección de Físico químicas, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para la mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segun-

da enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores á esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondien-

te; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y po-

drán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

## Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1813

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de Porcuna y la estación del ferrocarril de Villa del Río, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anual y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general del ramo, en los Gobiernos civiles de Jaén y Córdoba, en las oficinas de estas capitales y en las de Porcuna y Villa del Río, todo con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; y se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles indicados hasta el día 3 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1818

RENEFICENCIA

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial sacar á pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, de la carne de vaca para el Hospital de Agudos y Casa Socorro-Hospicio, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección administrativa de Be-

eficiencia, todos los días hábiles, de diez á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con po-

der notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo*

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . case, número . . . . ., expedida en . . . . ., se obliga á suministrar á (los dos ó uno sólo de los establecimientos, designándolos) la carne de vaca al precio tal (expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condi-

ciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de . . . . .» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

quedando en favor de los fondos municipales la diferencia que resulte del cuadro que haya que hacer para que el precio de venta sea divisible entre cuatro, conforme preceptúa el Reglamento vigente del ramo.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se acordó conceder de los fondos del Establecimiento benéfico 25 pesetas al vecino don Francisco Barrios Salamanca, para la recolección de cereales que tiene sembrados al sitio del Llano de San Francisco, siendo fiador don Francisco Almenara Rodríguez.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Fué leída, aprobada y firmada por los señores concurrentes el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones publicadas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos durante la semana pasada, y se les dió conocimiento de la correspondencia despachada durante igual periodo; quedaron enterados, ordenando su archivo en el de esta Secretaría.

Se concedió al vecino de esta ciudad José Bjarano Serrano, autorización para establecer un puesto libre de venta pública de carnes de hebra en calle Nueva núm. 26.

Se acordó hacer saber á los tablajeros ó cortadores de carnes la obligación de consignar cada uno en depósito para garantía de las carnes que reciban de los abastecedores.

También se acordó se adicione al Reglamento del matadero, que haya siempre un registro de ganado como reserva para casos imprevistos, para lo cual, en la subasta que se celebre el jueves próximo, se abrirán dos registros, á fin de que quede siempre antedicha reserva.

Del mismo modo se acordó autorizar al señor Presidente para adquirir una maroma con destino al servicio del enlace de las reses mayores, por encontrarse la existente en el repetido matadero, en malísimo estado.

Y del propio modo se acordó hacer comprender al Fiel del matadero cumpla y haga cumplir estrictamente el Reglamento del ramo, pues en otro caso será castigado, de conformidad con lo que en el mismo se previene.

PÓSITO

Se acordó conceder en sesión extraordinaria convocada al efecto, un préstamo de 100 pesetas á don José Gamero Venegas, para que pueda atender á la recolección de cereales que tiene al sitio de Santana, admitiéndosele como fiador á su padre político don Antonio Lopera Almenara.

Con lo que terminaron las sesiones. Palma del Rio 1.º de Julio de 1904.—Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la corporación en sesión ordinaria de 4 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de

**Sección administrativa de Beneficencia**

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio.

| ARTÍCULOS Ó ESPECIES   | Unidad.        | Precio de la unidad — Pesetas. | Hospital de Agudos. |                    | Casa Socorro Hospicio. |                    |
|--|----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
|  |                |                                | Suma de especies.   | Precio. — Pesetas. | Suma de especies.      | Precio. — Pesetas. |
| Carne de vaca, con la parte que le corresponde de hueso y fada . . . . . | Kilo . . . . . | 2 36                           | 8 212               | 19.370 32          | 3 465                  | 8.177 40           |

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1812

ANUNCIO

El señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado que se gire visita de investigación y comprobación á las zonas de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Casiro del Rio, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montilla, Posadas, Pozoblanco, Priego, Pueate Genil, Rute y Villanueva de Córdoba, en dos grupos, en cargando del primero á los señores don Javier Núñez Romano, oficial de primera clase de la Intervención, y á don Manuel Sala Bordona, oficial tercero de esta Inspección, que visitarán las zonas de Aguilar, Baena, Cabra, Castro del Rio, Montilla, Posadas, Puente Genil y Rute; y del segundo á los señores don Félix de C. Izquierdo, oficial segundo de la Administración de Hacienda, y don Juan de la Cruz Amor, que lo es de tercera clase de esta Inspección, que visitarán las zonas de Bujalance, Fuente Obejuna, Hinoja del Duque, Pozoblanco, Priego y Villanueva de Córdoba, cuyos funcionarios tienen el deber de investigar y descubrir las defraudaciones por todos los conceptos contributivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento y á fin de que los señores Alcaldes y demás autoridades se sirvan prestar á los expresados funcionarios los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de la misión que se les confia.

Córdoba 7 de Julio de 1904.—El Jefe de la Inspección, P. I., Juan Magdaleno.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1811

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el pasado mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta la sesión, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones publicadas en las *Gacetas y Boletines Oficiales*, y de la correspondencia despachada hasta hoy; quedaron enterados de todo, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Se presentó el estado de la distribución é inversión de fondos del presente mes, por ambos presupuestos, y fué aprobado, por hallarlo conforme á los mismos.

Seguidamente se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Municipio en el pasado mes de Mayo, acordando fuese enviado al señor Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedieron pensiones de lactancia, que percibirán cuando les corresponda en turno, á Dolores Gómez y Adolfinia Ortiz, pobres de esta vecindad, para amamantar á sus pequeños hijos.

Se acordó abonar á don Enrique Aguilar Ceballos 24 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, por servicios prestados al Juzgado municipal con un carruaje de su propiedad.

Idem á la viuda de don Carlos Ballesteros, de Sevilla, con cargo al mismo capítulo de imprevistos, seis pesetas, que importan unas borlas

puestas en el bastón del Jefe de la guardia municipal y serenos de esta ciudad.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas y Boletines Oficiales*, y de la correspondencia despachada en la última semana; quedaron enterados y ordenaron su archivo en esta Secretaría.

Se acordó la publicación de bandos, haciendo comprender á todos el uso obligatorio de las medidas y pesas del sistema métrico decimal, siendo decomisadas todas las que se encuentren sin contrastar, además de que sea impuesto á los contraventores el castigo correspondiente.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones publicadas en las *Gacetas y Boletines Oficiales* recibidos en la semana última, y de la correspondencia despachada en igual periodo, quedaron enterados, ordenando su archivo en esta Secretaría.

Se acordó fuesen abonadas del capítulo de imprevistos del actual presupuesto 25'95 pesetas á don Enrique Aguilar Ceballos, de estos vecinos, que importan los servicios prestados al Juzgado municipal, con un carruaje de su propiedad, en los días 16, 18 y 19 del corriente mes.

Idem que desde 1.º de Julio próximo sea establecida la bolsa de quiebra para la venta de carnes que se sacrifiquen en el matadero público,

la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Rio 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

### LUQUE

Núm. 1809

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se recuerda por medio de este edicto que con arreglo al art. 69 del Reglamento para la eje-

cución de la ley de reemplazos vigente, los mozos que les corresponda ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1905, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben durante el corriente mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el repetido artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en referido plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Luque 6 de Junio de 1904.—Miguel Cruz.

## AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 1821

AÑO DE 1904

ME DE JULIO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | OBLIGACIONES                | Obligaciones de pago |            |              | Total. |
|-----------|-----------------------------|----------------------|------------|--------------|--------|
|           |                             | Inmediato.           | Diferible. | Voluntarios. |        |
|           |                             | Pesetas.             | Pesetas.   | Pesetas.     |        |
| 1.º       | Gastos del Ayuntamiento.    | 2500                 | 2700       | »            | 5200   |
| 2.º       | Policia de seguridad.       | 600                  | 1900       | »            | 2500   |
| 3.º       | Policia urbana y rural.     | 1000                 | 2000       | »            | 3000   |
| 4.º       | Instrucción pública.        | »                    | »          | »            | »      |
| 5.º       | Beneficencia.               | »                    | »          | »            | »      |
| 6.º       | Obras públicas.             | 200                  | 600        | »            | 800    |
| 7.º       | Corrección pública.         | 1000                 | »          | »            | 1000   |
| 9.º       | Cargas.                     | »                    | »          | »            | »      |
| 10.º      | Obras de nueva construcción | »                    | »          | »            | »      |
| 11.º      | Imprevistos.                | »                    | 200        | »            | 200    |
| 12.º      | Resultas.                   | »                    | »          | »            | »      |
| TOTALES.  |                             | 5300                 | 7400       | »            | 12700  |

Montoro 1.º de Julio de 1904.—El Contador, J. Viñas.

El precedente estado de distribución de fondos fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer. Montoro 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.

## JUZGADOS

C O R D O B A

Núm. 1814

Don Alejandro Rodríguez y Silva Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Clariana López, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de los Alamos, número catorce, de veinte y un años, soltero, panadero y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodriguez Sánchez, número dos, ó en la cárcel de este partido, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, y demás que en dicha sentencia se ordena, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1815

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Rando Maldonado, natural de Málaga, vecino de Córdoba, de treinta y nueve años, casado, albañil, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Rodriguez Sánchez, número dos, ó en la cárcel de este partido, á oír la notificación de la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por atentado y desobediencia y cumplir la condena de dos años, once meses y

once días de prisión correccional y que pague además la multa de ciento cincuenta pesetas, y cinco pesetas más que se le han impuesto, ó sufrir la detención en su equivalencia que le corresponda, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura y su conducción á esta cárcel, á mi disposición, en clase de preso.

Dada en Córdoba á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

C A B R A

Núm. 1816

Cédula de citación

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por delito de falsedad en documento privado, ha dictado providencia con esta fecha el señor Juez de instrucción de este partido, mandando que se cite al testigo Francisco Alvarez, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, y solo consta que es de oficio afilador, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes, con el fin de que preste declaración en dicho sumario, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cabra dos de Julio de mil novecientos cuatro.—El actuario, Alfredo Hurtado.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por

ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se halla de venta:

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA